

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00361-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2271

Santiago de Cali, trece (13) de Octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se ha aatemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 2069 de fecha 23 de agosto de 2020, a través del cual se INADMITIÓ esta demanda, subsanado en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma; el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda impetrada por la Señora **OLGA LUCIA VALENCIA CABRERA** en contra de **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.637.067 y portador de la tarjeta profesional No. 162.817 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal **CLARA LUZ ROLDAN CONZALEZ** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **OLGA LUCIA VALENCIA CABRERA** identificada con

cédula de ciudadanía No. 66.986.516 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

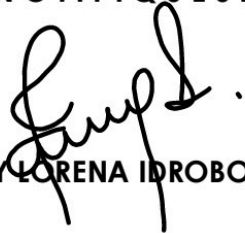
SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas reciente en Acuerdo PCSJA2011567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP-361

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 22-10-2020 EN EL ESTADO No. 103



SECRETARIA